

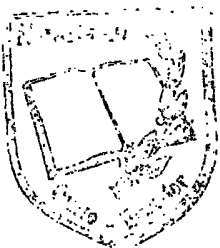


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA
OTORGADA POR
LA SRA.
GABRIELA COBO DURINI
Y LA COMPAÑÍA
F.C.M. INMOBILIARIA COMPAÑÍA LIMITADA
CAPITAL SOCIAL USD. \$ 400,00
(DI 4a. COPIAS)
S.C.**

Escritura No. 4516.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día SIETE (07) de OCTUBRE de dos mil nueve, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen la señora Gabriela Cobo Durini por sus propios y personales derechos y el señor Francisco Nicolás Cobo Martínez en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de F.C.M. Inmobiliaria Compañía Limitada; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Gabriela Cobo Durini por sus propios y personales derechos y el señor Francisco Nicolás Cobo Martínez en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de F.C.M. Inmobiliaria Compañía Limitada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.-**

ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO:- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,**

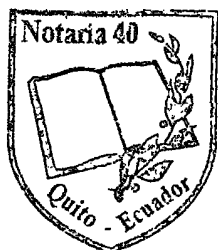
OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".- **ARTICULO**



SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: a) La fabricación, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de joyas, piedras preciosas y artículos de obsequio en general que tengan que ver con su objeto, b) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, permutar, así como el arrendamiento de bienes inmuebles para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder y disponer de propiedades.- **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí: acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se

Art. 7

100 años



extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma

prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.- **ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones constarán en certificados de aportación, no negociables y la compañía entregará a cada socio el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, dichos certificados de aportación serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS

SOCIALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-

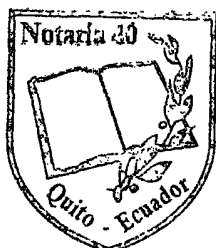
COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto



exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto.-



También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-**

Primera
Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para

que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social.- Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social presente en la reunión.- Cada socio



tendrá derecho a un voto por cada aportación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier



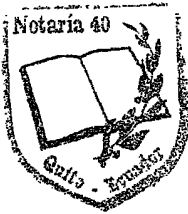
asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la



Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.-

2.6

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente.- Además, sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las



recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y administración de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Gestionar a nombre de la Compañía créditos en cualquier institución financiera, previa autorización de la Junta General de Socios; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

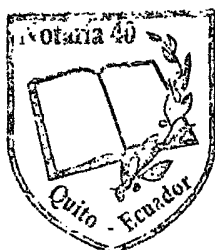
CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-

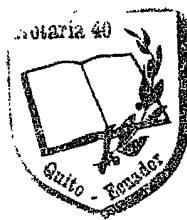
~~ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-~~ Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-** En aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la Compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones, fueren demandados o llegue a ser



parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la Compañía será responsable de los gastos en los que por estos procesos se incurra.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía **GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (~~USD \$400.00.-~~), según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital adjunto a la presente, de acuerdo con el siguiente detalle.-

Socio	Capital Suscrito y social	Número de Participaciones	Porcentaje (%)
Gabriela Cobo Durini	US\$ 240,00 ✓	240,00 ✓	60% ✓
F.C.M. Inmobiliaria Compañía Limitada	US\$ 160,00 ✓	160,00 ✓	40% ✓
TOTAL	US\$ 400,00 ✓	400,00 ✓	100% ✓

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los socios de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la



Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar a la señora Gabriela Cobo Durini para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los abogados en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; c) Autorizar expresamente a la Abogada Sylvia Alexandra Castro Gálvez para que suscriba la presente minuta.- Usted, Señor Notario se dignará anteponer y agregar las formalidades necesarias para la plena y completa validez de la presenta escritura.- (firmado) Sylvia Alexandra Castro Gálvez, abogada con matrícula profesional número once mil treinta (N° 11.030) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gabriela Cobo Durini
Gabriela Cobo Durini

C.C. 170787964-7

Francisco Nicolás Cobo Martínez
Francisco Nicolás Cobo Martínez

C.C. 170232055-5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **1702320558-8**

COBO MARTINEZ FRANCISCO NICOLAS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

SEPARACION: **NOVIEMBRE 1943**
FECHA DE NACIMIENTO: **0403 01206 M**
REG. CIVIL: **TUNGURAHUA/AMBATO** SEXO: **M**
LA MATRIZ: **1943**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4949V4444

CASADO **GEMMA FLORENCIA DURINI**
SUPERIOR **ING. CIVIL**

FRANCISCO COBO
MARTA MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO: **19/07/2006**
FECHA DE CADUCIDAD: **19/07/2010**

FORMA No. **REN 0153533**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

070-0012 **1702320558**
NUMERO Cedula

COBO MARTINEZ FRANCISCO NICOLAS

PROVINCIA: **QUITO**
CANTON: **QUITO**
CUMSAYA: **QUITO**
PARROQUIA: **QUITO**

[Firma]
FIRMA DEL COMISARIO JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

472997

F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda.

Telefax: 5932-2267-931

Casilla: 17-03-1633

Quito - Ecuador

Quito, 01 de Junio del 2009

Señor Ingeniero

FRANCISCO NICOLÁS COBO MARTÍNEZ

Ciudad

De mi consideración:

Para los fines consiguientes comunico a Usted que, la Junta General Universal de Socios de la Compañía F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., celebrada el día 29 de Mayo del 2009, tuvo el acierto de reelegirlo Gerente de la compañía por el período estatutario de dos años y por tanto ejercerá las funciones contempladas en el Estatuto Social, y especialmente la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

La Compañía F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez el 27 de enero de 1981, que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 23 de Abril de 1981.

Atentamente,

Sra. ~~Gemma~~ Florencia Durini Terán
PRESIDENTA

Acepto el cargo de GERENTE de F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., comprometiéndome a cumplir con sujeción a la Ley y al Estatuto Social. Quito, 01 de Junio del 2009.

Ing. Francisco Nicolás Cobo Martínez
C.I. 170232055-5



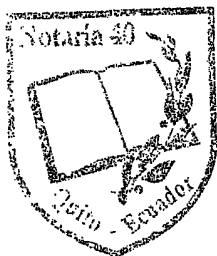
En esta fecha queda inscrito el presente
Documento No. **8703** del Registro
Información Torno No. **140**
28 JUL 2009

RAÚL CARLOS SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 07 OCT 1909

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUARTOGESIMO DEL CANTON QUITA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267245
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALVEZ ZALDUMBIDE SILVIA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2009 11:05:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7266557 GABRIELA COBOS DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**,

la cantidad de ~~\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES)~~

por orden de las siguientes personas:

COBO DURINI GABRIELA

\$ 240.00

~~E.C.M. IMOBILIAR CIA. LTDA.~~

\$ 160 00

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BARCO INTERNATIONAL S.A.
40100, 40100

QUITO, OCTUBRE 07 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil nueve.-



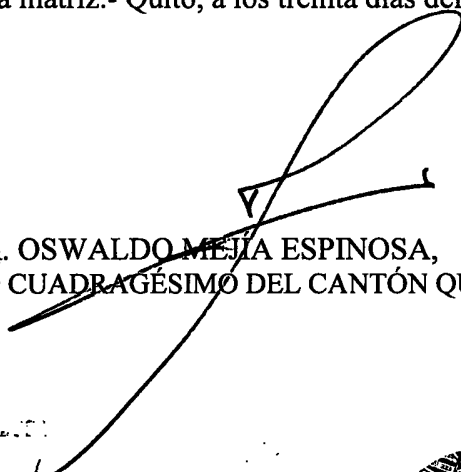
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dz. Oswaldo Mejía Espinosa

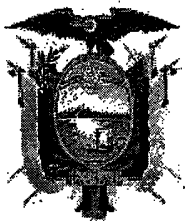


21

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004446, dictada el veinte y tres de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el siete de Octubre del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.-


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



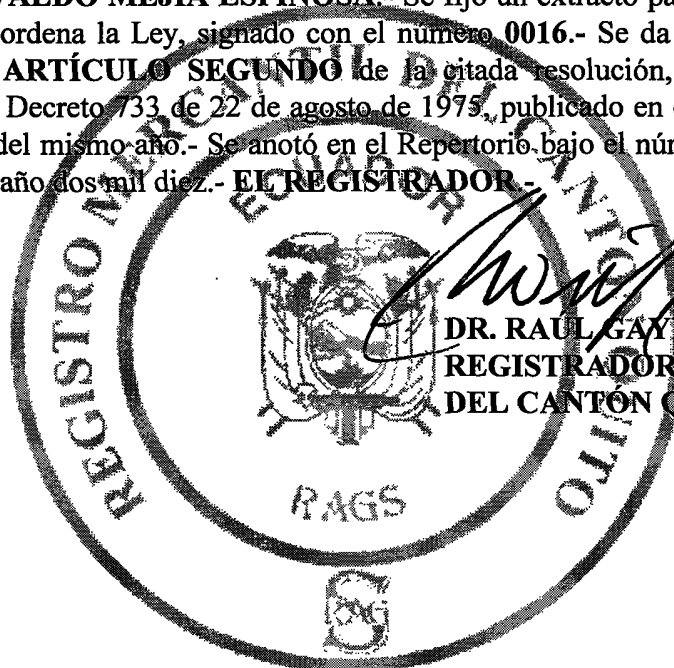


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000 012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de octubre de 2.009, bajo el número **0029** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0016**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000544**.- Quito, a seis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000 013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004167

Quito,

24 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GABRIELA COBO DISEÑOS DE JOYAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL